

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por 3 meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. — No se admite correspondencia de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Quando próximo el día en que deben principio las elecciones de Diputados y Compromisarios para Senado con el fin de regularizar los medios de comunicar las noticias relativas al resultado del escrutinio en cada día de votación, ahorrando, en lo posible, la acaloración de partes y la confusión que de ahí podría resultar, creo conveniente recomendar á V., en bien de la brevedad y precisión, procure atemperarse en un todo á las disposiciones siguientes, cuyo cumplimiento encargará V. muy especialmente á los presidentes de las mesas electorales constituidas en la demarcacion de cada término municipal.

La ley exige que los alcaldes y presidentes de mesa comuniquen la escelerencia de cada mesa al señor Ministro de la Gobernacion por el medio mas rápido para terminar el escrutinio el día, un e. u. a. de su resultado, expresando el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato por orden de mayor á menor.

Las noticias á que esta disposicion se refiere, se remitirán directamente á los presidentes de mesa al Ministerio de la Gobernacion expresando el distrito y provincia á que corresponde cada colegio y comprenderán los resúmenes escritos y certificados de la eleccion de cada uno de los pliegos se dirigirá por el correo mas inmediato y sin hacer uso del telégrafo para comunicar estos datos.

Respecto á los partes que deben dirigirse á este Gobierno de provincia, exijo que V. y espero que á su vez lo haga en su día á los presidentes de mesa, que se valgan del medio mas rápido ya sea empleando patrones ya sirviéndose del telégrafo en el mismo acto de concluir el escrutinio parcial de cada día.

No se permite dilacion en este servicio para alterar y aun falsear el resultado de la eleccion por lo que cuidará V., bajo mas estrecha responsabilidad, de cumplir con toda exactitud.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 16 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer y Primo.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

La Direccion general de Correos de acuerdo con la Direccion general de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Francia, pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques-correos franceses de la Compañia Valesg, los cuales haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten ofrecer nuevas vias á la correspondencia de la península para aquel país.

Viaje de ida.

Salida de Orán, los miércoles á las 6 de la tarde.

Llegada á Cartagena, los jueves á las 6 de la mañana.

Viaje de regreso.

Salida de Cartagena, los sábados á las 9 de la noche.

Llegada á Orán, los domingos á las 9 de la mañana.

Las cartas, los periodicos, así como los impresos y muestras que á Orán se transmitan ó de allí se reciban por dicha via, quedan sometidas para un porte y franquicia á las prescripciones vigentes tratado entre España y Francia.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 16 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer y Primo.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 13 de Marzo 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Junco y Lastra, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comision:

Mandar que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el anuncio que remite el alcalde de Comillas, para la provision de la plaza de médico-titular para la asistencia de pobres del distrito; y poner este acuerdo en conocimiento de aque-

lcalde encargándole que en las condiciones del contrato que en su día celebre el Ayuntamiento con el facultativo, no omita que este último contrae, de prestar los servicios sanitarios de interés general y demás á que se refiere el art. 2.º del reglamento de 11 de marzo de 1868.

Manifiestar al alcalde de Reocina que al actual ayuntamiento y asociados corresponde el exámen y aprobacion de las cuentas municipales de los tres años últimos debiendo remitir originales á la Direccion para su ultimacion, las respectivas á los años de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 y solamente copias íntegras certificadas de los de 1870 á 1871, si contra ellas no se presentasen reclamaciones ó protestas, pues en este caso deberá remitirlas también originales.

Mandar que sea remitido al manicomio de Valladolid, el demente Mariano Triana Muriedas, natural de Torrelavega.

Devolver al Ayuntamiento de Cabrerol de Liebana, la solicitud de D. Fidel Garcia Rodriguez, licenciado en medicina y cirugía, con el informe que sobre ella ha emitido la junta de sanidad, para que proceda al nombramiento de facultativo para la asistencia de los pobres de aquel distrito, encargándole de cuenta á S. E. á los efectos prevenidos en el reglamento de 11 de marzo de 1868.

Aprobar el acuerdo del alcalde de Guárrico, condenando á D. Valentin Rosales pagar al rematante de los impuestos de consumo de aquel ayuntamiento, el doble derecho correspondiente á 16 cántaras de vino que introdujo fraudulentamente; y dejar sin efecto el tomado por el mismo alcalde referente á satisfacer al rematante el importe del artículo al precio en que fue comprado.

Aprobar la cuenta de los gastos del material de secretaría, ocurridos durante el mes de febrero próximo pasado, de la cual resulta que al fin del mismo mes habia una existencia de 757 pesetas 9 céntimos.

Renovar los acuerdos de los ayuntamientos de Saro y Corvera sobre nombra-

mientos de alcaldes de barrios de los pueblos comprendidos en el art. 85 de la ley municipal, y mandar á los mismos municipios que para la administracion de estos pueblos se atengan á lo dispuesto en el art. 86 de la mencionada ley, por obisep

Suplicar al Sr. Gobernador de la provincia ejecutó inmediatamente lo acordado por la comision en el expediente sobre usurpacion de un terreno en el término de los Lagos, ayuntamiento de Reocina, por don Isidoro Gutierrez, mandándole que el Ayuntamiento que no consista en sus patrones de tal género y que si D. Isidoro Gutierrez ha desobedecido las ordenes en el particular saque el tanto de culpa por desobediencia y se remita al juzgado ordinario. Y se levanta la sesion de este día de que yo el secretario certifico. — Maximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del dia 5 de enero de 1872.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora, presidente, Agustín Gutierrez Marimón, Solano, Gumersindo Vidar, Antonio Bustamante y José María Reij, a las siete y media de la noche del día 5 de Enero de 1872, en el salon de sesiones de la excelentísima Diputacion, bajo la presidencia de D. Juli de la Mora Varona, al leyó el acta de la anterior, que fue aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública del 28 de Diciembre último, en la que acompaña dos ejemplares de la memoria facultativa sobre los proyectos de escuela de instruccion primaria premiada en el curso público, y enterada acordó que se den las gracias al Director general de Instruccion pública.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del alcalde popular de Herrerías en la que al conatos de los de la escuela de Vielva, han sido trasladados á diferente local, unico que se ha podido proporcionar y poco cómodo, teniendo á que no hay edificio que pueda prestarse á dicho objeto, por estar ocupados por sus respectivos dueños, por lo cual pide al dicho señor Gobernador

se sirva disponer lo conveniente para que las obras se ejecuten con la brevedad posible.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicación del alcalde popular de Santander dando parte de haber nombrado D. Adelaida Camino Lavín maestra Directora de la escuela pública de niñas, vacante por renuncia de D. María Paz Saldana, acordando aprobar el nombramiento.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicación del alcalde popular de Torrelavega, remitiendo copia del acta en la cual consta que han nombrado maestro de la escuela de niños de dicha villa á D. Dionisio García Martín en virtud de propuesta hecha por esta corporación, acordando aprobar el dicho nombramiento.

Se dió cuenta de que los maestros don Eugenio Delgado, D. José Herrera y doña Eustoquia Puente, remiten relaciones de los alumnos matriculados en las escuelas de su dirección, que han cometido faltas de asistencia á las clases en el mes de Diciembre último y enterada la Junta acordó que se agreguen á su expediente y pasen á la seccion para que propongan lo procedente.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada conforme con las resoluciones adoptadas por los señores presidente y vicepresidente en los asuntos siguientes:

El expediente remitido por el ayuntamiento de Torrelavega, y promovido á instancia de la Maestra de la escuela pública de niñas D. Margarita Ezequiel, en solicitud de que sea admitida como sustituta suya, por hallarse físicamente imposibilitada, la profesora titular D. Josef Gomez y Martinez, debe ser informado por el Inspector provincial, según lo prevenido por la disposición 2.ª de la orden de la Regencia de 7 de Enero de 1870: se pasó dicho expediente al Inspector para que emita su dictamen.

El Ayuntamiento de Torrelavega nombra maestro de la escuela pública de niños á D. Dionisio García Martín, y el señor vicepresidente en virtud de las atribuciones que le confirió la Junta en sesión de 22 de Diciembre último, formó y remitió al ayuntamiento de Santander, la siguiente propuesta en terna para la elección de auxiliar de la escuela pública de niños de dicho esta capital.

- 1.º D. Pedro Alejo Cadalso. 2.º D. Juan Ruiz Otáñez. 3.º Victoriano Cilleró Villoslada.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el señor presidente y secretario. — El presidente, Julio de la Mora Varona. — El secretario, Valentin Franco.

Sesion del día 19 de enero de 1872.

Reunidos los señores presidente: Director de la escuela Normal, Solano, Villar Baslamante Casaña y Rojí á las 7 1/2 la noche del día 19 de enero de 1872 en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del señor don Angel Regil, director de la escuela Normal, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicación de la Excm. Diputación provincial, trasladando otra que dirige al señor Gobernador en la cual dice que remitió al ayuntamiento de Herrerías el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la reparacion y reforma de la escuela de Vievra, cuyo presupuesto asciende á 958 pesetas y 13 centimos á fin de que pueda subastar las obras siempre que cuente con los recursos necesarios.

Se dió cuenta de otra comunicación de la Excm. Diputación provincial relativa al expediente instruido para que se conceda una subvencion anual al establecimiento de Maderia en el ayuntamiento de Mollado, sobre cuyo particular pide se le informe acerca del origen, estado y

situación económica del referido establecimiento y la Junta enterada acordó que pase á la seccion para que informe.

Se acordó tambien que se den las gracias á la Excm. Diputación por la buena acogida que ha prestado al pensamiento de la Junta.

Se dió en seguida cuenta de otra comunicación de la Excm. Diputación provincial, trasladando el dictamen de la comision en el expediente instruido, con motivo de la creacion de una escuela Normal de maestras, en cuyo dictamen se piden datos sobre si la escuela ha de ser elemental ó superior, ventajas de una u otra y coste, que podrá ocasionar á la provincia su distinta creacion, y la Junta enterada acordó que pase el expediente á la seccion para que informe: acordó tambien que se den gracias á la Excm. Diputación por la favorable acogida que dispensa al pensamiento de la creacion de la dicha escuela normal.

Conforme la Junta con el dictamen de la seccion en el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion hecha del pago de dotacion, retribuciones y casa por don Vicente Piñera, maestro de la escuela de Riovaldeguña, ayuntamiento de Arenas, acordó el Sr. alcalde popular que abone al dicho maestro el sueldo fijo de 624 pesetas con 75 centimos: que le permita cobrar las retribuciones de los niños con arreglo á la ley; que le abone el alquiler de la casa y que le entregue la cuarta parte del equivalente de la dotacion para gastos del material: que incluya en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para cubrir las atenciones espresadas, mas 125 pesetas descontadas al maestro de su sueldo en uno de los dos años en que se hizo dicho descuento, y que se oficie al señor Gobernador para que así lo haga cumplir, y que se dé conocimiento al interesado.

Se espuso que algunos periódicos hablan de unas tendencias manifestadas por varios ayuntamientos á que la ley municipal que empieza á regir en febrero próximo les autoriza para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales; y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que estan á su cargo; que á consecuencia de esta autorizacion, se pararan y nombraran á los maestros que tengan por conveniente: que este, como comente la Junta, no pueden hacerlo los ayuntamientos arbitrariamente cuando se trata de funcionarios que por otra ley estan garantidos en la posesion y propiedad de su cargo, como sucede con los maestros de primera enseñanza, pero que para evitar los conflictos que pueden sobrevenir en el asunto, segun denuncia la prensa pública, conviene que se puedan ocurrir en esta misma provincia, segun noticias estranjeras que hay respecto de algunos municipios, que se acuerde al Excmo. señor ministro de Fomento, haciéndole presente, que para evitar los perjuicios que puedan sobrevenir á la enseñanza de la instrucción que dan los ayuntamientos al art. 73 de la ley municipal, que tenga bien si es así lo cree procedente, adoptar de acuerdo con el señor ministro de la Gobernacion, las medidas que en su ilustracion juzgue más oportunas con el objeto de prevenir que los municipios tomen acuerdos ilegales que necesariamente han de ser desaprobados por la superioridad, y la Junta así lo acordó.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por los patronos de la escuela de Barceñones, para que se provea por oposicion, y despues de algunas observaciones hechas por el señor Bustamante Casaña y esplicaciones dadas por el señor vocal ponente, acordó la Junta en conformidad con lo propuesto en el dictamen que se oficie al maestro de

Barceñones para que en el termino de 8 dias remita á la Junta copia de su nombramiento de Maestro de aquella escuela y de la aprobacion de este nombramiento, que manifieste las condiciones con que fue nombrado, que diga si obtuvo la escuela por oposición, y en caso afirmativo ante qué Tribunal lo sufrió, y que remita la contestacion por conducto de los patronos de la escuela: que se oficie á estos para que informen al margen de la contestacion del maestro lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular, y que manifiesten explicitamente si desean que la escuela se provea por oposicion, como las demás de esta categoria, ó en caso contrario en qué forma desean que se verifique la oposicion que solicitan: se acordó asimismo decir á los dichos patronos, que manifiesten cuántas son las huertas que pertenecen á la fundacion de la escuela.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido á consecuencia del informe que pide el señor Gobernador sobre una instancia de los concejales de Ruesga, los cuales solicitan que se pague de los municipales la escuela central de Valle, Ogario y Riva, y no de los particulares de cada pueblo, y despues de varias consideraciones expuestas por los señores Regil, Rojí y Solano se aprobó el dictamen y se acordó que se informe al señor Gobernador de conformidad con lo propuesto en el mismo, esto es, que la escuela central debe de sostenerse por el municipio, como lo ha hecho hasta aquí.

Conforme la Junta con el dictamen de la seccion en el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion hecha por D. Miguel de la Fontecilla, maestro de la escuela de San Pantaleon, en el ayuntamiento de Voto, para que le abonen el sueldo vencido, á razon de 625 pesetas anuales, acordó que se diga al alcalde popular de Voto que pague al dicho maestro Fontecilla la dotacion vencida bajo el tipo de 625 pesetas que es lo que le corresponde, y que se acuda al señor Gobernador para que haga cumplir este acuerdo incluyendo en el á los maestros de Secadura, San Miguel y Natas, de lo que se dará tambien conocimiento al dicho alcalde de Voto.

Leído el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por D. Matias Palacio, para que se le nombre maestro interino de la escuela de Carasa, en el ayuntamiento de Voto, se acordó de conformidad con dicho dictamen, que se proponga á D. Matias Palacio como maestro interino de la escuela de Carasa: que se diga al alcalde popular de Voto que remita copia de la escritura de fundacion de la mencionada escuela y un inventario de las fincas y censos que hoy resultan existentes, especificando la cabida de las primeras su valor, clases, linderos, y rentas que producen el capital de los segundos: que se pague á D. Matias Palacio, quien tiene obligacion de pagarlos: que sin perjuicio de esto practique desde luego las mas activas diligencias para poner corriente la citada obra y por último que consigne en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para el sostenimiento de la escuela, contando con los productos de la fundacion.

Conforme la Junta con el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de la consulta que hace el Presidente de la Junta administrativa de los pueblos de las escuelas pías de Hazas en Cesto, sobre deslindes de atribuciones entre el municipio y dicha Junta en lo concerniente á los presupuestos anuales, formados por los maestros, para adquisicion del material acordó.

Que los presupuestos anuales sean formados en lo sucesivo por los respectivos maestros de las escuelas pías de Hazas segun lo han venido verificando hasta la fecha, y elevarlos á la Junta administrativa de los intereses de la fundacion, en lugar de hacerlo como anteriormente á

la corporacion municipal.

2.º Que la Junta administrativa pida de examinarlos, los remita provincial para su revision, esponsable pacto á los mismos lo que crea conveniente ó solo la conformidad.

3.º Que la misma Junta remita provincial una relacion inventariada de los efectos que contiene cada una de las escuelas, formadas por los respectivos maestros con el V. B. de dentro de aquella Junta.

4.º Otra relacion del número de alumnos que concurren á cada escuela, dando si desde la instalacion de las mismas aumentan ó disminuyen los alumnos que proporan.

5.º Que manifieste la misma Junta provincial la cantidad que tiene reservada, desde la época de la fundacion y despues de haber satisfecho las obligaciones de los maestros, gastos de material y reparaciones de edificio; que se done todo clara y separadamente estado suscrito por el Presidente y los que constituyen la Junta.

6.º Que se dé traslado de esta relacion al Presidente del municipio, á la Junta administrativa, de las escuelas pías y á los maestros que las regentan.

Se dió cuenta de la comunicacion del Sr. alcalde de Barceña de Pié de Concha, en la que se dá parte de que la escuela de dicho pueblo se halla desempeñada por el Sr. D. Dionisio García Martín, con un sueldo de 624 pesetas, y la Junta enterada acordó que esta vez se diga al alcalde que se haga un desagravo por la falta de cumplimiento de la ley en no participar la vacante, proveer la escuela en propiedad, y en lo sucesivo se adoptará otra medida para no incurrir en la misma falta; se acordó tambien se anuncie la indicada vacante al sueldo de 625 pesetas y demás requisitos de la ley, sin otros requisitos, para que el Sr. alcalde de Barceña de Pié de Concha, dando parte de haber vacante la escuela incompleta de Urdulanda en 650 pesetas y casa, se anuncie en el Boletín oficial.

Se dió cuenta de que el ayuntamiento de Gomillas dá parte de haber nombrado maestra de la escuela pública de niñas dicha villa á doña Leona Galdamez, y la Junta enterada acordó aprobar dicho nombramiento y participarlo á la interesada para su conocimiento.

En vista de que los ayuntamientos de Ramales y de Entrambasaguas no han dado cuenta de los nombramientos de maestros para las escuelas de Gibaja y de Entrambasaguas, acordó la Junta de Cesto, que si en el termino de tres meses no dan parte de haber elegido maestro, que se acuda al señor Gobernador para que les haga cumplir las disposiciones legales sobre el particular.

Se leyó la copia certificada del acta tomado por el ayuntamiento de Arduero, de que se consigue en su presupuesto municipal la dotacion de la escuela de dicho pueblo de Castillo, así como los gastos que adeuda al maestro de la misma, preciso cargo el pueblo mismo del Castillo, como de su esclusiva é inalienable obligacion, por ser como es de su exclusivo interés, sin participacion alguna de los demás pueblos del distrito, que tienen las propias, y á cuyo sostenimiento contribuye ni nunca ha contribuido el concejo de Castillo, y la Junta enterada y teniendo en cuenta lo resuelto anteriormente sobre el particular, acordó dirigirse al señor Gobernador, rogándole que en uso de su autoridad, obligue al ayuntamiento de Arduero á cumplir lo que está mandado sobre el pago de sueldos al maestro de la escuela de Castillo, y el sostenimiento de esta, considerando que una multa ó librar comision de apremio dada cuenta de que muchos alcaldes han devuelto los estados de las obligaciones de primera enseñanza pertenecientes al primero y segundo trimestre del

EXTRACTO de las inscripciones de fincas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos	Sitios	Clases	Interesados	Defectos	Objeto de la inscripción
Lloredo.	Casa, prado y huerto.	Josefa Diaz Perez.	Sin linderos.	Herencia.	
Idem.	12 tierras.	Idem.	Id. ni sitio ni cabida.	Id.	
Idem.	16 prados y 17 helgueros	Geronima Diaz Perez.	Sin linderos.	Id.	
Idem.	Casa y accesorio.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	
Tegera.	21 tierras.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	Id.	
Idem.	Prado.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	
Idem.	13 id. una plaza y un helguero.	Idem.	Id.	Id.	
Idem.	19 prados.	Idem.	Id.	Id.	
Idem.	24 tierras.	Idem.	Id.	Id.	
Idem.	8 arbolados y 2 helgueros.	Idem.	Id.	Id.	
Vallejo.	Prado.	Nicolas Obregon.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	
Fontana.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	
Empresa.	2 tierras.	Idem.	Id.	Id.	
Peñas.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Haya.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Fresnedo.	Cerrada.	Miguel Sanchez.	Id. ni sitio.	Herencia.	
Tejo.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Plancas.	2 prados.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	Id.	
Orbeneja.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Vallanar.	Id. y prado.	Idem.	Id.	Id.	
Tegera.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Llesa de Trigales.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	
Arbejua.	Id. y orado.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Mollodo.	Cerrado.	Benito Sanchez.	Id. id. ni sitio.	Id.	
Camba.	Huerta.	Idem.	Sin linderos.	Id.	
Tejo.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Camba.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Revollar.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Vallejo.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	
Camba.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Jujabar.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	
Arbejua.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Cerrado.	Francisco Sanchez.	Id. id. ni sitio.	Id.	
Tejo.	Huerto.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	Id.	
Rozacuartas.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Poza.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Rontania.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Cúmas.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Rozacuartas.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Vallejar.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Mies de la Iglesia.	2 helgueros.	Idem.	Id.	Id.	
Cigüenza.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Albejua.	Huerta.	Idem.	Id.	Id.	
Rivoria.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Casa, cuadra, pajar y huerto.	Petrs Sanchez.	Id.	Id.	
Cuésta.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Rozacuartas.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Bajo la Iglesia.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Id. y 2 tierras.	Idem.	Id.	Id.	
Mies la Iglesia.	Casa, pajar, cuadra y huerto.	Vicenta Sanchez.	Id.	Id.	
Tujelos.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	2 prados.	Idem.	Id.	Id.	
Pontecias.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Casa, cuadra, pajar, corralada y huerto.	Mannel Sanchez.	Sin linderos ni cabida.	Id.	
Torca.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Mies la Iglesia.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Pontecias.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Comba.	Prado y tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Corias.	Casa, cuadra, pajar, corralada y huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Prado.	Anselmo Sanchez.	Id.	Id.	
Idem.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Rivoria.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Casa, cuadra, pajar, huerto y corral.	Idem.	Id.	Id.	
Sobradío.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Rivorios.	Casa.	Idem.	Id.	Id.	
Gerra.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	
Joyo.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Vicio.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	
Cotera.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Pedruja.	Id.	Idem.	Id.	Id.	
Santa Lucia.	2 id. y tierra.	Idem.	Id.	Id.	
Portilla.	2 tierras.	Idem.	Id.	Id.	
Huerta.	Otra.	Idem.	Id.	Id.	

Se continuará.